

DE LOS SENADORES LORENA CUÉLLAR CISNEROS Y ADOLFO ROMERO LAINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL A DEROGAR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-125-SSA1-1994

Los suscritos Senadora **LORENA CUÉLLAR CISNEROS** y el Senador **ADOLFO ROMERO LAINAS**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura de la H. Cámara de Senadores, perteneciente, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 8, numeral 1, fracción II, y 276, fracción 1 y 2 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL A DEROGAR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-125-SSA1-1994; QUE SE INCLUYA EL ASBESTO, CRISOTILO, DENTRO DE LA LISTA DE SUSTANCIAS TÓXICAS Y QUE SE PROHÍBA SU USO**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estudios recientes en México sobre los efectos nocivos del asbesto, también conocido como amianto, apuntan a un incremento en la incidencia de la mortalidad por casos de mesotelioma pleural y cáncer pulmonar, tanto en la población general, como en trabajadores que han tenido exposición al crisotilo o asbesto blanco. El mesotelioma es un cáncer primitivo de la pleura, el cual es casi específico de la exposición del amianto, el cual es detectado después de un periodo de latencia de 20 a 40 años.

El asbesto es un material utilizado en la industria de maneras muy diversa:

- En la fabricación de láminas para techos, tuberías, tinacos, etcétera, mediante un material que se llama asbesto-cemento.
- Para fabricar productos aislantes que contienen aproximadamente 80% de asbesto mezclado con silicato de sodio o de almidón, llamado cartón-asbesto, que se utiliza para empacar mercancías.
- Flocados proyectados para proteger el fuego.
- Tuberías de cemento de amianto para la distribución de agua potable y aguas usadas.
- Cartones, papeles y tejidos como material de aislamiento.
- Revestimientos de piso en los sectores industrial y doméstico.
- Guarniciones o forros de freno y embragues en la industria automotriz.
- Pinturas revestimientos y revestimientos de obturación.

La utilización de los asbestos (serpentina y anfíboles) origina problemas que deben abordarse de manera integral para abatir y prevenir los daños a la salud, a los que se suma el impacto en las finanzas de las instituciones de seguridad social, por los gastos en el diagnóstico y atención médica, así como por el pago de las pensiones a los trabajadores y a sus familias, ya que casi la totalidad de los casos registrados de mesotelioma pleural, no se han calificado como enfermedades profesionales, por lo que las instituciones de salud están absorbiendo los gastos que debieron haber pagado las empresas que importan, manufacturan y usan el asbesto.

La Organización Mundial de la Salud ha estimado que mueren cada año, por cáncer relacionado con la exposición al asbesto, entre 100,000 y 140,000 trabajadores. En Europa Occidental, América del Norte, Japón y Australia 20,000 nuevos casos de cáncer de pulmón y 10,000 casos de mesotelioma pleural ocurren cada año, como resultado de la exposición al asbesto.

La mortalidad registrada ha conducido a que, hasta el año 2012, más de 50 países hayan prohibido el uso de todo tipo de asbestos. Los países que han adoptado tal medida, no han tenido mayor impacto en su economía, ya que existen, desde hace diez años, materiales sustitutos más seguros para la elaboración de los diversos productos que se hacen con asbesto.

Sin embargo, las industrias que utilizan asbesto y otras sustancias cancerígenas optan por trasladarse a los países menos industrializados y regulados, por lo que muchos de los problemas de carácter económico provenientes de las enfermedades generadas por los productos tóxicos y cancerígenos del Norte, se han trasladado a los países en desarrollo como México, donde la regulación es muy laxa y la mano de obra no solamente es más barata, sino que también está mucho menos protegida.

Por ello, extender la prohibición del asbesto a todas las naciones es un reto difícil, pero de suma importancia. Países como Argentina, Chile, Honduras, Japón, Australia, Uruguay, algunas ciudades de Brasil, Finlandia, Mozambique, Qatar, Sudáfrica, Suecia, Turquía, Jordania, Corea del Sur y en vías de consolidación Perú, forman parte de la lista de prohibición del asbesto lo que significa un importante avance hacia la eliminación mundial. Para alcanzar dicho objetivo, la comunidad internacional debe proveer conocimientos y asistencia para ayudar a enfrentar las medidas de reestructuración necesarias, crear puestos de trabajo alternativos y promover el uso de sustitutos del asbesto en todo el mundo.

Si bien no existe un producto o fibra de sustitución que reúna todas las cualidades y características técnicas del amianto, si existen variados sustitutos para todos los productos con asbesto, con soluciones adecuadas como tecnologías alternativas que ya están en el mercado, así como la utilización de una asociación de materiales de sustitución fibrosa o no, menos peligrosos y de calidad comparable [1].

Cabe destacar que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) estima que 100.000 personas mueren cada año a causa de trabajos vinculados a la exposición al asbesto. El cáncer ocasionado por el asbesto provocará la muerte de al menos 15.000 personas en los próximos cinco años en Japón, y de más de 100.000 personas en Francia en los próximos 20 ó 25 años. En Estados Unidos, desde los años 70, han sido presentadas cientos de miles de denuncias por muertes, cáncer y problemas de salud relacionados con la exposición al asbesto, causando la bancarrota de numerosas compañías.

En el caso de México, país que ha importado 502 mil 428 toneladas de asbesto entre 1960 y 2010, de los que solo el 5% han sido anfíboles (amosita, antofilita, crocidolita, tremolita y actinolita), los daños a la salud son considerables. De acuerdo con los estudios realizados por la doctora Guadalupe Aguilar Madrid, en el IMSS se han registrado 3,301 casos de mesotelioma pleural, de 1979 a 2010, pero se calcula un sub-registro del 70 por ciento, por lo que los casos estimados de mesotelioma pleural podrían ascender a 5 mil 603.

Además, se ha calculado en estudios internacionales, que por cada caso de mesotelioma registrado se presentan 2.5 casos de cáncer pulmonar asociados a la exposición al asbesto. En el caso de nuestro país, en el periodo antes señalado, se han registrado 11 mil 673 casos de cáncer pulmonar (Aguilar Madrid, et al, 2010), lo cual indica una mortalidad total de 16 mil 979 personas entre casos de mesotelioma pleural y de cáncer pulmonar.

Respecto a las medidas que se han tomado en México, el día 9 de mayo de 2005 la Secretaría de Salud Federal, interesada y con la preocupación por tomar acciones respecto a los efectos nocivos a la salud por el uso del asbesto, envió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) un anteproyecto de “Acuerdo por el que se prohíbe el uso, obtención, elaboración, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, importación, almacenamiento y expendio o suministro al público en fibra o roca, polvo o capas, desperdicio o desecho de asbesto anfíbolo variedad amosita, antofilita, crocidolita, tremolita, actinolita, así como de los productos que los contengan”. Sin embargo, el 11 de mayo de 2005, de manera irresponsable, la COFEMER rechazó dicha propuesta, argumentando que el anteproyecto es impugnado por no cumplir con el acuerdo de moratoria regulatoria.

En el documento que la COFEMER envía a COFEPRIS describe que: dicho proyecto sí implica costos de cumplimiento para los particulares (esto es para la industria del asbesto) pues reduce o restringe el derecho de estos a usar, obtener, elaborar, preparar, conservar, mezclar, acondicionar, envasar, manipular, transportar, distribuir, importar, almacenar y expender o suministrar al público en fibra o roca, polvo o capas desperdicio o desecho de

asbesto anfíbolo variedad amosita, antiofolita, actinolita, así como de los productos que lo contengan, independientemente del beneficio que dicha prohibición pudiese generar a la salud de la población.

En este sentido la COFEMER y la COFEPRIS, que son las dependencias encargadas de proteger la salud de la población mexicana, no mostraron un interés significativo por salvaguardar la salud de la población al dejar archivado y sin seguimiento el caso, a pesar de las recomendaciones que han hecho los organismos internacionales al respecto. Destaca además que en el anteproyecto enviado por el comisionado de la COFEPRIS no se incluía al asbesto crisotilo, fibra más utilizada en el país.

Consideramos que la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, conforme a su facultad para la regulación, control y vigilancia del proceso y uso de sustancias tóxicas o peligrosas, para prevenir y reducir los riesgos sanitarios derivados de la exposición de la población a factores químicos, físicos y biológicos, deberá de implementar, en coordinación con las instancias gubernamentales involucradas y necesariamente con las instancias académicas especialistas en el tema, un sistema de vigilancia epidemiológica de las poblaciones expuestas ocupacional y ambientalmente al asbesto.

Si el argumento es económico, basta con señalar que, durante el periodo de 2005 a 2009, la Unidad de Investigación de Salud en el Trabajo del IMSS, calculó el costo promedio de la atención médica de cada caso de mesotelioma en el primer año de tratamiento, que en el año 2009 fue de \$107,704 pesos mexicanos (8,616 dólares); si se multiplica por los 500 casos anuales estimados de mesotelioma, representa un costo para el sector salud de \$53, 851,982.80 pesos (4,308,158 dólares) que son absorbidos por el erario.

De 2005 a 2009, el costo promedio estimado de la atención médica de los casos de mesotelioma pleural, en el sector salud, fue de \$246,269,900 pesos, de los cuales el IMSS otorgó atención médica al 51% de casos, lo que representa un gasto en salud que asciende a los \$125,597,649 pesos.

En este periodo, el IMSS únicamente ha reconocido un solo caso de mesotelioma como enfermedad de trabajo, esto significa que estos costos están siendo absorbidos por la seguridad social y por la sociedad mexicana y no por las empresas que lo generaron. Cabe señalar que los montos referidos, no consideran los gastos de pensiones por invalidez, viudez y orfandad.

El sólo hecho de los efectos dañinos a la salud de la población mexicana es un argumento suficientemente fuerte para tomar las medidas que aquí se proponen, pero a ello se suma el fuerte impacto económico en nuestro país, similar al que se presentó en los países más industrializados, como Francia, desde la década de los 70, con una incidencia de mil y hasta dos mil casos por año, cuyo impacto económico compromete a las futuras generaciones, máxime cuando las enfermedades provocadas por el asbesto se podrían prevenir al prohibir su uso, sin afectar la economía, debido que hay sustitutos seguros para todos los productos que actualmente se elaboran con asbesto.

Con los argumentos previamente expuestos, hacemos las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Existen pruebas científicas internacionales y nacionales concluyentes sobre de los efectos carcinogénicos de la exposición a todos los tipos de Asbesto o Amianto.

SEGUNDO. Que los países que integran la Unión Europea, concluyeron que existe suficiente bibliografía médica científica de antecedentes de casos de asbestosis, cáncer de pulmón, cáncer de ovario, cáncer de faringe, mesotelioma pleural, peritoneal, pericárdico por exposición a cualquier tipo de asbesto (anfíbolos y serpentina), que los llevó a adoptar su prohibición en 1999.

TERCERO. La Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC, Listado I-A), considera a todas las formas de asbesto o amianto una sustancia comprobadamente carcinogénica en seres humanos.

CUARTO. La Organización Mundial de la Salud (OMS), a través del Criterio de Salud Ambiental N° 203/98 del Programa Internacional de Seguridad Química, establece que la aparición de los efectos crónicos por exposición al amianto son independientes de la dosis de exposición, siendo por lo tanto imposible establecer niveles de exposición seguros.

QUINTO. La Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), en la Serie de Publicaciones ECO en el año 1983, señala la existencia de numerosas fuentes no ocupacionales de exposición al amianto (exposiciones domésticas y ambientales originadas en fuentes primarias fácilmente identificables).

SEXTO. La Organización Internacional del Trabajo (OIT), a través del Convenio N° 162 de 1986 sobre la seguridad en el uso del amianto, recomendó que siempre que sea posible el asbesto sea sustituido por productos o tecnologías menos nocivas.

SÉPTIMO. La Comisión de Seguridad y Salud de la OIT, en la 95.^a Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de junio de 2006, presentó una resolución relativa al asbesto, cuyo texto dice:

“Considerando que todas las formas de asbesto, incluido el crisotilo, están clasificadas como cancerígenos humanos conocidos por el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer, (IARC) y por el Programa Internacional de Seguridad de Sustancias Químicas; Observando que han sido necesarias tres décadas de esfuerzos y la aparición de alternativas apropiadas para que algunos países impusieran una prohibición general de la producción y utilización del asbesto y de productos que lo contienen; por lo que se coincide en que no hay un nivel seguro de exposición al asbesto crisotilo, por tanto la medida de prevención apropiada, consiste en prohibir completamente el uso de éste.”

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta soberanía la presente propuesta con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Senado de la República exhorta de manera respetuosa al Ejecutivo Federal a derogar la norma oficial Mexicana NOM-125-SSA1-1994 y expedir un Acuerdo elaborado por la Secretaría de Salud, por el que se prohíba la importación, el uso, obtención, elaboración, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público en fibra o roca, polvo o capas, desperdicio o desecho de los asbestos serpentina, es decir, crisotilo o asbesto blanco y anfíbolos variedad amosita, antofilita, crocidolita, tremolita y actinolita, así como de los productos que los contengan; y que prohíba su exportación como materia prima y la de aquellos productos manufacturados con asbesto.

SEGUNDO.- El Senado de la República exhorta de manera respetuosa al Ejecutivo Federal a que, a partir de la prohibición, se emita una Norma Oficial Mexicana, que contemple la Vigilancia epidemiológica de la población expuesta laboral y ambientalmente.

TERCERO.- El Senado de la República exhorta de manera respetuosa al Ejecutivo Federal a crear un fondo con recursos federales y de las empresas del asbesto, para indemnizar a las víctimas del asbesto, cubrir los gastos de su atención médica, así como la vigilancia epidemiológica de las poblaciones expuestas a la fibra; y financiar el desarrollo de proyectos de investigación de pruebas diagnósticas tempranas y de tamizaje en estas poblaciones.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los xxx días del mes de xxxl de 2013.

[1] Los materiales de sustitución pueden consultarse en el documento, “El amianto; hacia una prohibición mundial”, elaborado por la Asociación Internacional de Seguridad Social (AISS) en <http://www.bwint.org/pdfs/ISSAtextasbestosSP.pdf>